



CIRCULAR No. 24

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 30 de abril de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, determinó lo siguiente: -----

*“...**CUARTO.** Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los preceptos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 10, fracción V, 11 y 24 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este órgano colegiado, con la propuesta y justificación presentada en el cuarto punto, por la Magistrada Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y.-----*

CONSIDERANDO:

-----I. El Consejo de la Judicatura con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I, III, VI, VII, IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracción XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, tiene entre sus atribuciones la de nombrar y remover a los servidores públicos y ejercer el presupuesto para una mejor administración de justicia.-----

-----II. Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura fijar la competencia territorial y por materia de los órganos jurisdiccionales, asimismo, podrá establecer que un órgano jurisdiccional la tenga respecto a uno o más distritos judiciales o de cualquier otra demarcación que sea necesaria para el buen funcionamiento de la administración de justicia.-----



----III. Por cuanto hace a lo señalado en el artículo 103 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar mediante acuerdos generales, la competencia por materia y territorio de cada uno de los Juzgados, el sistema y criterios de distribución de los asuntos que deban conocer y la categoría de éstos, atendiendo a su función y al tabulador que para el caso se establezca o cualquier disposición que sea requerida para la correcta impartición de justicia. -----

----IV. En ese contexto, tomando en consideración el caso del Distrito Judicial de Cosamaloapan, el cual se integra por los municipios de Carlos A. Carrillo, Acula, Amatitlán, Chacaltianguis, Ixmattlahuacan, Otatitlán, José Azueta, Santiago Sochiapan, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlacojalpan, Tres Valles, Tuxtilla y Playa Vicente, atendiendo al reclamo de la sociedad, barras y colegios de abogados que conforman el citado Distrito Judicial, los cuales señalan en particular que para el caso del Distrito de Cosamaloapan se han incrementado considerablemente los asuntos relativos en materia penal, resulta insuficiente dos juzgados dada la extensión territorial que conforma el mismo.

En razón de lo expuesto y dada la estadística judicial que confirma el incremento aludido en asuntos iniciados, resueltos y en trámite, el Consejo de la Judicatura, en aras de proteger, promover, respetar y salvaguardar los derechos humanos previstos conjuntamente por las Constituciones Políticas de índole Federal y Estatal, se encuentra obligado por necesidades del servicio a implementar los lineamientos de organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales con el objetivo que su actividad se convierta en un mecanismo eficaz de resolución de los conflictos, dando certeza sobre los derechos de las partes y que pueda así ayudar en la construcción de una comunidad en donde impere la igualdad.

*El primer paso para lograr esta meta, es procurar que los ciudadanos **tengan acceso a un tribunal más**, ante el cual plantear sus controversias, teniendo en cuenta las circunstancias que afectan directamente la posibilidad que puedan hacer valer su derecho ante una persona juzgadora.*

En ese sentido, este cuerpo colegiado debe impulsar las medidas que, en el marco de su competencia, permitan que el acceso a la justicia no sólo se encuentre contemplado en los ordenamientos legales, sino que a su vez, se vea realizado en la vida cotidiana de los justiciables.



*Por lo anterior, tomando en consideración que la estadística judicial del Juzgado Laboral, desde su creación y hasta marzo de dos mil veinticuatro, se desprende que tiene un total de setenta y dos inicios por procedimiento y cuarenta y nueve asuntos concluidos por procedimiento, siendo evidente que su carga laboral no es equiparable a la de los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral, toda vez que se ha acrecentado el número de procesos en Cosamaloapan, inclusive en Tierra Blanca donde se ubica un similar de la materia; de ahí que, **con la finalidad de extender la impartición de justicia a la ciudadanía y optimizar los recursos públicos de esta entidad en favor de la misma, es conveniente, otorgar competencia por materia exclusiva al Juzgado de Primera Instancia en Materia Laboral con residencia en Cosamaloapan, Veracruz, respecto de los asuntos que correspondan a la citada materia penal oral del distrito judicial del mismo nombre;** pues ambos guardan relación en cuanto a su estructura orgánica, cuentan con Juez, Secretario Instructor, Auxiliar de Audiencia, de Estudio y Cuenta, así como Actuario y oficiales administrativos, quienes pueden desenvolver las funciones acordes a la materia penal, en la que existen las figuras del Juez, Administrador Judicial de Causa, Auxiliar de Audiencia y demás personal.*-----

-----V. La citada medida, desde luego es sin perjuicio de las atribuciones con que cuenta en materia laboral, así como del personal que conforma la plantilla del órgano jurisdiccional, el cual no tendrá afectación alguna en cuanto a sus percepciones y derechos inherentes.-----

-----VI. Siendo pertinente precisar que respecto a la figura del Juez, quien se encuentra presidiendo actualmente el Juzgado Laboral de Primera Instancia, es una persona profesional en derecho que posee los conocimientos suficientes para desarrollar ambas materias, el cual deberá estar a las atribuciones que marca la Ley Orgánica del Poder Judicial, para los Jueces de Control y Enjuiciamiento en sus numerales 50 y 51, así como las demás disposiciones aplicables a la materia; mientras que, en lo referente a la Secretaria Auxiliar de Audiencia, de igual modo como profesional en derecho tiene la preparación académica para poder cumplir con las facultades señaladas para la figura del Auxiliar de Sala, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la citada ley y demás dispositivos relativos al procedimiento penal oral.-----



Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:-----

ACUERDO:

-----PRIMERO. *El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **ACUERDA: otorgar competencia por materia exclusiva al Juzgado Laboral de Primera Instancia, con residencia en Cosamaloapan, Veracruz, respecto de los asuntos que correspondan a la materia penal oral, originados en el Distrito Judicial del mismo nombre, a partir del dos de mayo de dos mil veinticuatro.*** -----

-----SEGUNDO. *En razón de lo anterior, se le denominará en lo subsecuente Juzgado Laboral de Primera Instancia, con residencia en Cosamaloapan, Veracruz, con competencia en materia penal oral del distrito judicial del mismo nombre, por lo cual, se le instruye a generar los libros de gobierno relativos a la materia penal oral previstos por el numeral 224 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.*-----

-----TERCERO. *Respecto al Juzgado Laboral y al de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Cosamaloapan, el turno exclusivo para el órgano laboral se aplicará durante un mes a partir de la entrada en funciones, -con excepción de los asuntos de Tierra Blanca- y se hará extensivo para las solicitudes de imputación en libertad, así como las guardias para los detenidos en días inhábiles, para lo cual deberá atenderse a la medidas señalas en la circular 1 de cuatro de enero dos mil veinticuatro, dentro del apartado denominado: "...2. En relación con los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral...".*-----

-----CUARTO. *En lo relativo a la recepción de los asuntos, para los juzgados antes mencionados con competencia en materia penal oral residentes en Cosamaloapan, Veracruz, -terminado el turno exclusivo- deberá llevarse de manera alternada y semanal; asimismo, en lo tocante al periodo vacacional de verano e invierno, el juzgado laboral con competencia extendida gozará del primer*



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

turno, con la finalidad de no suspender el trámite de los asuntos en la materia laboral en el segundo.-----

-----**QUINTO.** De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, asimismo en el Portal Institucional de este Poder Judicial.-----

-----**SEXTO.** Comuníquese esta determinación a los poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Juzgados de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistradas y Magistrados Visitadores, Juzgados de Primera Instancia Civiles y Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Oral Mercantil, Laborales, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a las personas titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso. CÚMPLASE.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ